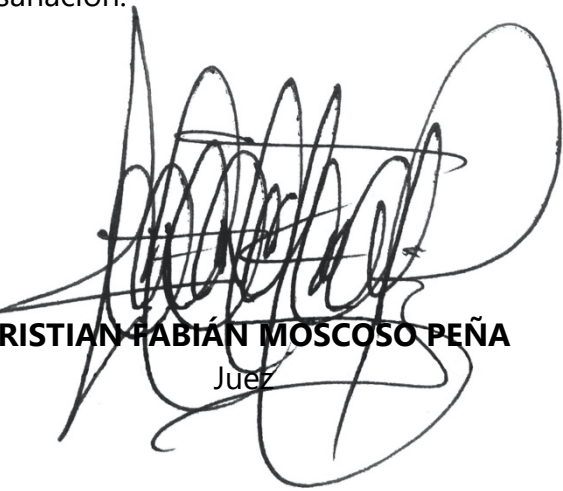


Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	José Yuri Hernández Hernández
Demandado	Yessica Andrea Rojas Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00452 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, pues, no aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.).
- 2.- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- 3.- Aclarar la pretensión 2ª por no ser propia de este proceso, pues, resulta precedente la disolución, pretensión de carácter declarativo. (artículo 82.4 del C.G. del P.)
- 4.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
017 Del 08-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria